



Velásquez, Luciana Alejandra y otro c/
EN – M Seguridad – GN – ley 19.349 s/
amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Velásquez, Luciana Alejandra y otro c/ EN – M Seguridad – GN – ley 19.349 s/ amparo ley 16.986”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



Velásquez, Luciana Alejandra y otro c/
EN – M Seguridad – GN – ley 19.349 s/
amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Luciana Alejandra Velásquez y Alejandro Ramiro Vallejos, parte actora**, representados por el **Dr. Elmer Martoccia**.

Traslado contestado por el **Estado Nacional - Gendarmería Nacional, la demandada**, representada por la **Dra. Laura Jeanette Jarzynski**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 5**.